

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**7178** REAL DECRETO 407/1977, de 8 de febrero, por el que se declara de «interés social preferente» el proyecto de las obras de ampliación, adaptación y reforma del Centro docente denominado «Marni», sito en Valencia.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social preferente», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de ampliación, adaptación y reforma del Centro docente denominado «Marni», sito en Valencia, cuya ejecución supondrá la adaptación del Centro a las exigencias de la transformación y clasificación, así como la creación de quinientos sesenta nuevos puestos escolares de E. G. B. y una unidad escolar de Formación Profesional, con capacidad para mil ochocientos cuarenta puestos escolares y cuyo expediente ha sido promovido por don José Luis María Carbonell en su condición de titular del mencionado Centro.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

## MINISTERIO DE TRABAJO

**7179** ORDEN de 1 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Felipe Aranda Giménez y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Felipe Aranda Giménez y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de don Felipe Aranda Giménez, Manuel Ortega Tijero y don Manuel García Rodrigo contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo fecha cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, confirmatoria en alzada del acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid el veinticuatro de octubre anterior, en materia de trabajos a realizar por los recurrentes; debemos declarar y declaramos nulos de pleno derecho a ambos actos administrativos y reservamos a las partes su derecho para el ejercicio de las acciones de que se crean asistidos ante la Jurisdicción del Trabajo. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: José María Cordero, Adolfo Suárez, Enrique Medina, Félix F. Tejedor y Jerónimo Arozamena (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

7180

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», y su personal.

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», y su personal,

Resultando: Que el Presidente del Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad, con escrito de 7 de diciembre de 1976, remitió para su homologación a esta Dirección General el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», y sus trabajadores, que fue suscrito previas las negociaciones correspondientes el 25 de noviembre de 1976 por la Comisión Deliberadora designada al efecto, acompañándose al escrito, resumen estadístico comparativo de las variaciones salariales establecidas en el Convenio, e informe favorable a su homologación de la mencionada presidencia;

Resultando: Que por la Comisión Deliberadora del citado Convenio fueron reconsiderados los artículos 30 y 32 del mismo, en sesión celebrada al efecto el 31 de enero de 1977, a propuesta de este Centro directivo, y previo informe de la Dirección General de Ordenación y Asistencia de la Seguridad Social;

Considerando: Que esta Dirección General es competente para conocer y resolver el presente expediente de acuerdo con lo establecido en el artículo decimocuarto de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando: Que el mencionado Convenio Colectivo Sindical se ajusta a los preceptos reguladores, contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden anteriormente citados, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario, y que su contenido se halla en concordancia con lo dispuesto en el artículo quinto del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, por lo que se estima procedente su homologación.

Vistos los citados preceptos y demás de general aplicación, Esta Dirección General acuerda:

1.º Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», y sus trabajadores, suscrito el día 25 de noviembre de 1976.

2.º Ordenar su inscripción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º Que se comuniquen esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber, que con arreglo a lo establecido en el artículo 14, 2, de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe contra ella recurso alguno en la vía administrativa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de febrero de 1977.—El Director general, José Morales Abad.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA «FUERZAS HIDROELECTRICAS DEL SEGRE, S. A.»

### CAPITULO PRIMERO

#### Extensión y ámbito del Convenio

Artículo 1.º *Ámbito territorial*.—Este Convenio regirá en todos los centros de trabajo de las provincias en que la Empresa desarrolla su actividad industrial de producción, transformación, transporte y distribución de energía eléctrica.

Art. 2.º *Ámbito personal*.—El presente Convenio afecta a la totalidad del personal de plantilla de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», cualquiera que sea su categoría, puesto de trabajo, profesión, especialidad, edad, sexo o condición, así como al que ingrese en la misma durante su vigencia, quedando excluido el personal que ejerza funciones detalladas en el artículo 3.º, apartado k, de la Ley de Relaciones Laborales.

Art. 3.º *Ámbito temporal*.—Este Convenio empezará a regir a partir del 1 de enero de 1977 y tendrá una duración de dos años, siendo prorrogable de año en año si no se denuncia por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su terminación o de cualquiera de sus prórrogas. La prórroga del Convenio llevará consigo el incremento salarial equivalente al aumento del índice oficial del coste de vida que publica el I. N. E.

### CAPITULO II

#### Revisión del Convenio

Art. 4.º Cualquiera de las dos partes podrá pedir la revisión de este Convenio Colectivo durante la vigencia o prórroga del mismo si con carácter legal o reglamentario, por disposición oficial de cualquier rango se modificasen las condiciones económicas y/o de trabajo de la vigente Ordenanza Laboral y éstas, estimadas en su conjunto (condiciones salariales, de trabajo y atenciones sociales) y referidas a un año, fuesen superiores a las pactadas por este Convenio, asimismo en su conjunto e igualmente referidas a un año.